Alcaldía Municipal de
VIOTÁ
Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 242 de 2026
(26 de junio de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOACIACIÓN"

El alcalde municipal de Viotá – Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consignadas en la Ley 80 de 1993, Ley 1157 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO

La celebración del presente convenio de asociación encuentra fundamento en la Constitución Política, la Ley General de Cultura, las normas que regulan la organización y funcionamiento de las entidades territoriales y el régimen especial aplicable a los convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas y actividades de interés público.

La Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y facilitar la participación de todos en la vida cultural de la Nación (artículo 2). Así mismo, reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad (artículo 70), garantiza la libertad de creación y expresión artística (artículo 71), asigna a los municipios la responsabilidad de promover el desarrollo de su territorio y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (artículo 311), y autoriza a las entidades públicas para celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo (artículo 355).

En concordancia con el mandato constitucional, la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura establece que corresponde al Estado promover, proteger, fortalecer y difundir las manifestaciones culturales de la Nación, garantizar el acceso de la población a los bienes y servicios culturales y fomentar el patrimonio cultural como elemento esencial de la identidad nacional y territorial. En este contexto, las entidades territoriales deben desarrollar programas dirigidos a la conservación, promoción y divulgación del patrimonio cultural y al fortalecimiento de los procesos culturales propios de sus comunidades.

Por su parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales para asociarse con personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro, mediante la celebración de convenios de asociación, con el propósito de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con sus funciones y competencias. Esta disposición fue reglamentada por el Decreto 092 de 2017, el cual establece las condiciones para la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, mediante la concurrencia de aportes técnicos, administrativos, operativos y financieros destinados a la ejecución de programas y actividades de interés público, sin que ello configure una relación de prestación de servicios.

En desarrollo de los principios de planeación, responsabilidad y transparencia previstos en la Ley 80 de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de dicho estatuto, modificados por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Administración Municipal elabora los presentes estudios y documentos previos como soporte de la necesidad, conveniencia, oportunidad y viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente convenio.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, corresponde a los municipios promover el desarrollo integral de su territorio, fortalecer la participación comunitaria, impulsar el desarrollo económico, social y cultural y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado. Así mismo, el parágrafo 2 del artículo 29 de

la Ley 1551 de 2012 faculta al Alcalde Municipal para celebrar los contratos y convenios requeridos para el ejercicio de las competencias municipales.

En armonía con este marco jurídico, el Plan de Desarrollo Municipal "Viotá Avanza 2024–2027" incorpora metas orientadas al fortalecimiento de la cultura, la promoción del turismo, la protección del patrimonio cultural y el posicionamiento del municipio como destino turístico. En este contexto, el XXXII Reinado Departamental del Café constituye un programa de interés público mediante el cual se promueven la salvaguardia de las tradiciones culturales asociadas a la caficultura, el fortalecimiento de la identidad cafetera, la circulación de las expresiones artísticas y culturales, la participación comunitaria y la promoción turística y económica del municipio

En desarrollo del Plan de Desarrollo Municipal "Viotá Avanza 2024–2027", la Administración Municipal ha definido como una de sus prioridades el fortalecimiento de la identidad cultural, la protección del patrimonio cultural inmaterial, la promoción del turismo y el impulso de las actividades económicas asociadas a la caficultura, reconociendo estos componentes como ejes estratégicos para el desarrollo social, cultural y económico del municipio.

En este contexto, el XXXII Reinado Departamental del Café constituye un programa de interés público que trasciende la realización de un certamen de elección y coronación, al consolidarse como un escenario de integración regional, promoción de las tradiciones cafeteras, circulación de las expresiones artísticas y culturales, fortalecimiento del sentido de pertenencia y proyección de Viotá como destino turístico y cultural del departamento de Cundinamarca.

La realización de este programa comprende el desarrollo articulado de actividades culturales, protocolarias, académicas, turísticas y de promoción territorial, entre ellas encuentros de caficultores, muestras artísticas, presentaciones culturales, espacios de promoción de la identidad cafetera, actividades de integración comunitaria y acciones dirigidas a la difusión del patrimonio cultural inmaterial asociado a la tradición cafetera del municipio. Estas actividades contribuyen al fortalecimiento del tejido social, a la dinamización de la economía local mediante la participación de productores, emprendedores, artesanos, comerciantes y prestadores de servicios turísticos, así como al posicionamiento de Viotá como referente cultural y cafetero del departamento.

Para el cumplimiento de estos objetivos, el Municipio requiere articular capacidades institucionales con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, que aporte experiencia, capacidad técnica, administrativa y operativa para la Ejecución del programa de interés público, mediante la concurrencia de recursos y esfuerzos que permitan garantizar la adecuada planeación, coordinación, desarrollo y seguimiento de las actividades previstas.

En consecuencia, la celebración del presente convenio de asociación responde a la necesidad de fortalecer la gestión pública cultural mediante un mecanismo de cooperación autorizado por el ordenamiento jurídico, orientado a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, el fortalecimiento de la identidad cafetera, la promoción de las manifestaciones culturales, el incremento de la oferta turística y la generación de impactos positivos en el desarrollo económico y social del municipio, en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y de las competencias constitucionales y legales asignadas al Municipio de Viotá.

La ejecución del presente convenio de asociación beneficiará de manera directa a las doce (12) candidatas representantes de los municipios cafeteros de Cundinamarca, la Reina Departamental saliente, las delegaciones oficiales participantes, los artistas, gestores culturales, artesanos, productores cafeteros, emprendedores, expositores y demás actores que harán parte de la programación del XXXII Reinado Departamental del Café.

De manera indirecta, el programa beneficiará a los habitantes del municipio de Viotá, los municipios cafeteros del departamento, visitantes y turistas, prestadores de servicios turísticos,

establecimientos de alojamiento y gastronomía, comerciantes, asociaciones de productores, organizaciones comunitarias, instituciones educativas, operadores turísticos y demás sectores vinculados a la cadena de valor del café y al desarrollo cultural y turístico del territorio.

Así mismo, el evento generará beneficios para la comunidad al fortalecer la identidad cafetera, promover la apropiación del patrimonio cultural inmaterial, incentivar la participación ciudadana, dinamizar la economía local mediante la comercialización de bienes y servicios, fortalecer el turismo rural y cafetero, y consolidar escenarios de integración regional que contribuyan al desarrollo social, cultural y económico del municipio de Viotá y de los municipios participantes.

Que el Municipio de Viotá considera procedente celebrar un convenio de asociación con la FUNDACIÓN GUALIVÁ DULCE, entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, cuyo objeto estatutario comprende, entre otras actividades, la formulación y ejecución de proyectos de desarrollo social y cultural, la organización y promoción de ferias, reinados y eventos afines, el desarrollo de actividades artísticas y culturales, la gestión de programas comunitarios y la celebración de convenios con entidades públicas y privadas. Estas actividades guardan relación directa con el objeto del presente convenio y evidencian la capacidad institucional de la Fundación para ejecutar, conjuntamente con el Municipio, el programa de interés público que motiva la presente actuación administrativa.

En consecuencia, el presente convenio de asociación constituye el instrumento jurídico idóneo para articular capacidades institucionales, recursos y conocimientos especializados entre el Municipio de Viotá y la Fundación Gualivá Dulce, con el propósito de desarrollar acciones dirigidas a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, el fortalecimiento de la identidad cafetera y la promoción cultural, turística y económica del municipio, en cumplimiento de los fines constitucionales, legales y de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal. VIOTA AVANZA 2024-2027.

En merito de lo expuesto, el alcalde municipal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del convenio de asoación bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con lo establecido en el artículo 355. De la Constitución Política de Colombia y reglamentado por el Decreto 092 de 2017, convenio que se suscribirá entre el MUNICIPIO DE VIOTÁ, CUNDINAMARCA y la **FUNDACION GUALIVA DULCE**, cuyo objeto consiste en: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE VIOTÁ Y LA FUNDACIÓN GUALIVÁ DULCE PARA LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CAFETERA Y LA PROMOCIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y ECONÓMICA DEL MUNICIPIO, EN EL MARCO DEL XXXII REINADO DEPARTAMENTAL DEL CAFÉ.**

ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR Y PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: El valor total del presente convenio asciende a la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($85.800.000),** correspondiente a la concurrencia de los aportes efectuados por el Municipio de Viotá y la Fundación Gualivá Dulce, conforme a la distribución establecida en el presupuesto del convenio. Este valor comprende todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del programa, así como los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.

Aporte del Municipio de Viotá: El Municipio de Viotá concurrirá a la ejecución del presente convenio con un aporte de **SESENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($60.050.000),** respaldado con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), equivalente al 69,99 % del valor total del convenio.

Aporte de la Fundación Gualivá Dulce: La Fundación Gualivá Dulce concurrirá con un aporte de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($25.750.000),** representado en recursos económicos, bienes y servicios destinados a la coejecución del programa de interés público objeto del presente convenio, equivalente al 30,01 % del valor total del mismo.

Para esta contratación se cuenta con los certificados de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026000361 del 24 de junio de 2026 y DIS-2026000362 del 26 de junio de 2026.

ARTICULO TERCERO: El contratista deberá cumplir con los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero exigidos en el estudio previo y en los documentos complementarios que hagan parte integral del presente proceso.

ARTICULO CUARTO: La consulta de los documentos previos y asociados del convenio podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación – SECOP II y en la Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Viotá, ubicada en la Calle 20 No. 11-42, tercer piso.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Viotá – Cundinamarca, a los veintiséis (26) días de junio de 2026.

OSCAR HERNAN QUIROGA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Jenny Hasbleidy Vallejo López/Profesional Apoyo Secretaría General
Revisó y Aprobó: AGUDELO BERNAL CONSULTING GROUP – ABCG S.A.S./Asesor Jurídico Externo